

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MERCADERES CAUCA
Correo: j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 643

Mercaderes, Cauca, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD: No. 194504089001 2021-00051-00
DTE: JARVIS ORLANDO LOPEZ PERDOMO
DDO: BENEDICTO CAICEDO RODRIGUEZ Y ROGELIO VEGA TORRES

En escrito que antecede el doctor **HUGO FERMIN MUÑOZ URBANO** en calidad de apoderado judicial de la parte demandante el señor, JARVIS ORLANDO LOPEZ PERDOMO identificado con cedula de ciudadanía N°94.307.763, solicitan la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de radicación No. **2021-00051-00** promovido por **JARVIS ORLANDO LOPEZ PERDOMO** en contra de **BENEDICTO CAICEDO RODRIGUEZ Y ROGELIO VEGA TORRES**, por el modo de pago total de la obligación.

Estudiada la petición interpuesta, encuentra el despacho que es viable y procedente al tenor de la norma mencionada, y de él se deduce el pago de la totalidad de la obligación.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES, CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de radicación No. **2021-00051-00** promovido por **JARVIS ORLANDO LOPEZ PERDOMO** en contra de **BENEDICTO CAICEDO RODRIGUEZ Y ROGELIO VEGA TORRES**, identificados con la cédula de ciudadanía N°76.044.113 y N°10.592.635, por el modo de pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de este asunto y que versan en Auto N°.434 del 14 de septiembre de 2021. En consecuencia, se DISPONE:

- **OFICIESE** al Pagador – Tesorero de la **SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CAUCA,** con el fin de **LEVANTE EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posea a título

*propio o como beneficiario en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, títulos valores tales como CDT del demandado **ROGELIO VEGA TORRES** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 10.592.635, por cuanto se terminó el proceso por pago total de la obligación. -*

- **Medida comunicada mediante oficio N°434 fechado 14 de septiembre de 2021.**

TERCERO: ARCHÍVESE el presente asunto y háganse las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JAIRO FUENTES RÍOS

EL PRESENTE AUTO N° 643 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DE 2021, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO 090) DE ACUERDO AL DECRETO 806 DE 2020 ACORDE CON EL CODIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MERCADERES CAUCA

Oficio No.601
Mercaderes, noviembre 10 del 2021

Señores

TESORERO PAGADOR

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CAUCA

E. S. M.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD: No. 194504089001 2021-00051-00
DTE: JARVIS ORLANDO LOPEZ PERDOMO
DDO: BENEDICTO CAICEDO RODRIGUEZ Y ROGELIO VEGA TORRES

Cordial Saludo.

Por medio del presente oficio, con todo respeto, me permito informarle que este despacho, mediante auto de interlocutorio No.643 de la fecha de 09 de noviembre de 2021, dentro del proceso de referencia, resolvió declarar terminado el presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y, por ende, ordenó levantar las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, de lo anterior, **SÍRVASE** realizar las gestiones pertinentes para levantar la medida cautelar de **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posea a título propio o como beneficiario en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, títulos valores tales como CDT del demandad ROGELIO VEGA TORRES identificado con Cedula de Ciudadanía No. 10.592.635, comunicada a ustedes mediante oficio civil No.434 del 14 de septiembre de 2021.

Cordialmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JAIRO FUENTES RÍOS